

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que ve fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

Relación que se cita.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 341 de 7 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 28 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 Noviembre 1918.—*Mari-
na.*—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re- dención.	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada
		Ayuntamiento	Provincia					
Cayetano Gómez Castaño	1918	Murcia.	Murcia.	Murcia, 34.	5 Junio 1918.	70	Murcia.	1.000

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Abril próximo pasado, respecto á la constitución de Comités especiales reguladores de la im-

portación y distribución de artículos indispensables para la economía nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya en esta Corte un Comité especial encargado de regular la importación del azufre y su distribución en el mercado interior.

2.º El Comité será constituido por seis Vocales, presidido por V. I.; dos en representación de los agricultores, dos en representación de los comerciantes importadores y otros dos en representación de los industriales que utilicen el azufre como primera materia.

Para la elección de los Vocales del Comité, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Los agricultores, comerciantes é industriales que pretendan importar dicho producto, elevarán sus solicitudes á este Ministerio en la forma prevenida en la Real orden de 3 de Octubre próximo pasado.

b) Los solicitantes á que se refiere el párrafo anterior, que presenten sus instancias en un plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», deberán acompañar á las mismas la propuesta de un candidato para formar parte del Comité como Vocal.

c) Las Cámaras de Comercio, Industrias y Agrícolas, y las Asociaciones de carácter agrícola, podrán tomar parte en la elección del Comité, á cuyo efecto enviarán oficios á este Ministerio con las propuestas de sus candidatos, dentro del mismo plazo de veinte días.

Las Cámaras podrán votar tantos candidatos cuantos sean los intereses que representen en sus manifestaciones comercial, industrial ó agrícola. Las Asociaciones tendrán un solo voto.

d) Los votos recibidos se agruparán en tres secciones correspondientes á los emitidos por los agricultores, por los industriales y por los comerciantes; dentro de cada sección habrá dos categorías, una formada por los electores comprendidos en el apartado b) y la otra por los comprendidos en el apartado c) de este artículo.

Cada categoría de electores elegirá un Vocal designán los por este Ministerio para ocupar dichos cargos á los que mayor votación hubieren obtenido en las categorías respectivas.

3.º Serán atribuciones propias de este Comité ejercer todas las funciones que se le encomienden en orden á la importación, distribución y consumo del azufre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1918.—*Garnica.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité Oficial Algodonero, á petición de los tejedores de Zaragoza, para que se les concediera permiso para trabajar los seis días laborables de la semana, fundando sus solicitudes en la necesidad en que se encuentran de ultimar compromisos contraídos á fecha fija, antes de decretarse la reducción de la jornada y faltarles la labor de los días suprimidos, coincidiendo con este desecho el expuesto por los tejedores de Andalucía y otros puntos:

Considerando que á fin de no perjudicar á fabricantes de otras regiones que no necesitan la ampliación, puede decretarse con carácter obligatorio el trabajo en cuatro días semanales y voluntario el de los restantes:

Considerando que aparte de las razones expuestas, es lo cierto que, de conformidad con lo solicitado por ese Comité, este Ministerio ha decretado la reducción del paro forzoso en la industria de hilados de algodón, cuyos efectos lógicamente han de repercutir en la fabricación de tejidos y sus equiparados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de ese Comité, se ha servido disponer:

Autorizar al Comité Oficial Algodonero para que pueda conceder á los fabricantes de tejidos y sus equiparados que lo soliciten, permiso para trabajar los seis días de la semana, convirtiendo así en voluntario los días que son de paro forzoso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1918.—*Garnica.*—Señor Presidente del Comité Oficial Algodonero.

(«Gaceta» núm. 337 de 3 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Toledo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de

1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1918. —El Subsecretario, B. Argente.

«Gaceta» núm. 323 de 19 de Nobre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Albacete la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso público de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1918. —El Subsecretario, B. Argente.

«Gaceta» núm. 337 de 3 Dbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2 570.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Electricidad.

Por acuerdo de hoy este Gobierno ha dispuesto lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Carlos Marín Blasco, en nombre y como apoderado de los Excelentísimos Señores Condes de Heredia Spinolas, solicitando autorización para instalar una línea aérea conductora de energía eléctrica desde el punto llamado Casateja Rueda en la Acequia de Alguazas a la central que poseen sus presentados en Lorquí.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento refor-

mado de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, sin que durante la información pública se hayan presentado reclamación ni oposición alguna contra o solicitando y que los dictámenes de las entidades llamadas a intervenir en este expediente son en un todo favorables a la concesión.

Considerando que de accederse a lo que se solicita, se causará un indudable beneficio al concesionario sin que ello implique el más leve perjuicio para los intereses generales y particulares.

Visto lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril del año de la fecha, he acordado acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a los Excelentísimos Señores Condes de Heredia Spinola, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde el salto que tienen en la Acequia de Alguazas, término de Alguazas, a la Central de Lorquí, a fin de aumentar la energía de que actualmente dispone en dicha Central.

2.ª La instalación se hará con arreglo al proyecto base de este expediente y que firma el Ingeniero Don Gustavo Abizanda, quedando toda ella sujeta a las condiciones detalladas en el vigente Reglamento para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

3.ª La distancia máxima a que han de colocarse los postes será, excepción hecha del tramo para cruzar el río Segura, de cuarenta metros y su altura al que el punto más bajo de la catenaria sea de seis metros sobre el suelo.

4.ª En el cruce del cauce del río Segura la distancia podrá ser de cincuenta metros, pero los postes han de ser forzosamente metálicos empotrados sobre basamento de hormigón. La altura de ese basamento será la de las avenidas ordinarias y la del total de diez metros sobre el fondo del cauce.

5.ª En los tramos de cruce del río Segura se suspenderán los conductores de su correspondiente alambre de acero de igual sección que la de aquéllos, fijando de un modo invariable al extremo superior de dichas péncolas para evitar su corrimiento y si usándolas a una distancia entre sí de cincuenta centímetros.

6.ª El plazo de ejecución será de un año a contar de la fecha de la concesión.

7.ª Terminada la construcción el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a los efectos que determina el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904.

8.ª Se concede la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, y sobre las vías y terrenos provinciales y municipales.

9.ª Queda sujeta esta concesión a la ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y a lo relativo al contrato de trabajo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1900.

10.ª Esta concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, pueda hacerla modificar y hasta declararla caducada sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

11.ª Todos cuantos gastos se ocasionen con motivo del reconocimiento e inspección de las obras así como de su recepción final serán de cuenta del concesionario.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes interese.

Murcia 19 de Noviembre de 1918.

El Gobernador, César de Medina.

Número 2.743.

ESTACION CERVICOLA DE MURCIA

Relación de los talones de premio a los sederos, que se publica a los efectos de la Real orden de 1915.

Table with columns: Número del talón, nombre del cosechero y peso del capullo, Almacén de D. Juan Montesinos, Almacén de D. Mariano Montesinos, Almacén de D. Gregorio Montesinos, Almacén de D. José Meseguer, Ahogadero Fonacisol, Fabrica Nueva de seda, Almacén de Earriot. Includes a TOTAL row at the bottom.

Murcia 5 de Diciembre de 1918. — El Ingeniero Director, Adolfo Virgili.

Número 2.755.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.537.

Don José Carbonell y Morán, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad J. Jorquera é Hijos, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Noviembre último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada María Antonia, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Solana de Peña Rubia, diputación de la Parrilla ó Torrecilla; lindando por Norte y Oeste con la mina «La Pinada»; por Sur con «Isabelita», «La Sorpresa» y «Justicia», y por Este con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. más al N. ó sea la tercera estaca de la mina «La Sor-

presa», núm. 16.553; y desde el con relación al N. magnético se medirá a E. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 300; 2.ª a 3.ª O. 700; 3.ª a 4.ª S. 100; 4.ª a 5.ª O. 300; 5.ª a 6.ª S. 100; 6.ª a 7.ª E. 700 y 7.ª a punto de partida S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Diciembre de 1918. — José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 2.744.

Don Pedro Aznar Bárcena, Teniente de Navío, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de la expresada dependencia.

Hago saber: Que en expediente instruido de prófugo por su falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada, contra el inscripto de este Trozo y Brigada Manuel Jiménez Caparrós, hijo de Antonio y de Luisa, ha recaído decreto autorizado del Excelentísimo Sr. Comandante General de este Apostadero, aplicando a dicho individuo los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo del corriente año, que concede amnistía a los prófugos y hallándose en ignorado paradero el inscripto de que se trata, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del interesado, todo ello con arreglo a las prescripciones del art. 6.º de dicha ley de 8 de Mayo último y Regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Julio próximo pasado que dicen así:

Artículo 6.º Los prófugos y desertores a quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuvieren en la Península ó en el de un año si se hallaren fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.

Los mozos no alistados así como los prófugos y desertores podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año a los beneficios de la redención del servicio militar, según que pertenezcan a reemplazos anteriores ó posteriores a la vigente ley de Reclutamiento.

El plazo de un año a que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general para los residentes en Ultramar cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública a juicio del gobierno.

Regla 5.ª Los prófugos y desertores a quienes se concedan los beneficios de la ley y salvo únicamente los de reemplazo de marinería anteriores al de 1915, (para el que ya fué suprimida la reducción a metálico del servicio de la Armada por la ley de 2 de Julio de 1914) ó individuos de Infantería de Marina anteriores al de 1912 que se rediman a metálico deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses si residen en la Península ó el de un año si se hallan fuera de ella a contar de la fecha en que les fuere notificada la resolución en que se les concede los beneficios de la ley y de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia.

Cartagena 4 de Diciembre de 1918. — El Juez instructor, Pedro Aznar. — El Secretario, Eugenio Romera.

Quinta sección.

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de San Javier.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Antonio García, 1'83 pesetas.
Justo García, 1'92
Cayetano Gómez, 6'04.
Juan Hernández, 3'86.
José Giménez, 2'44.
Eduardo Lumeras, 1'92.
José López, 9'18.
Salvador Muñoz, 3'65.
Antonio Zapata, 1'81.
Maximino Albaladejo, 1'83.
María Dolores Albaladejo, 7'92.
José Alonso, 3'04.
Teodoro Albaladejo, 1'83.
Gregorio Martínez, 0'25.
Pedro Alcántara, 2'80.
Joaquín Fernández, 1'24.
Matías Ortiz, 1'67.
Concepción Peña, 2'93.
Miguel Pérez, 2'95.
Francisco Sáez, 1'86.
Francisco Sánchez, 2'45.
Antonio Conesa Martínez, 10'26.
Juan Conesa Delgado, 5'47.
Fulgencio Cagarra, 1'83.
Eleuterio Delgado, 1'83.
José Fernández, 3'65.
Joaquín Albaladejo, 1'88.
Juan Antonio Sánchez, 2'19.
Andrés Sáez Sánchez, 2'68.
Anastasio Castillo, 0'11.
Martín Escudero, 0'73.
José Gómez, 1'95.
Josefa Gómez, 0'48.
Juan Hernández Pérez, 2'91.
Damián Giménez, 1'95.
José Martínez, 2'94.
Josefa Moya, 0'11.
Juan Montesinos, 1'83.
Francisco Martínez, 1'83.
Mateo Escudero, 3'65.
Juan Montesinos, 1'83.
Pedro Martínez, 5'48.
Faustino Navarro, 2'95.
Agustín Olmo, 1'83.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

Andrés Giménez, 7'98 pesetas.
Antonio Ródenas, 10'13.
Antonio Francisco Martínez, 3'56.
Antonio Pardo, 10'66.
Antonio Muñoz, 16'91.
Antonio Bernabé, 2'96.
Antonio Egea, 5'62.
Antonio San, 3'85.
Antonio Madroño, 3'85.
Antonio Alarcón, 7'81.
Antonio Lerca, 3'85.
Antonio Hernández, 2'66.
Antonio Navarro, 8'28.
Antonio García, 1'78.
Antonio Bernabé, 19'21.
Antonio Pérez, 34'79.
Bartolomé Romero, 2'20.
Blas Pérez, 3'20.
Concepción Ortega, 11'84.
Cristóbal Herrero, 7'70.
Cristóbal López, 5'91.
Carmen Avilés, 9.
Dolores Martínez, 4'74.
Encarnación Sabatell, 2'37.
Fernando Muñoz, 5'77.
Fernando Muñoz Muñoz, 14'43.
Fernando Muñoz, 16'32.
Fernando Sánchez, 3'56.
Fernando Caravaca, 6'51.
Fernando Torrano, 7'83.
Fernando Tomás, 4'44.
Federico Caravaca, 2'96.
Federico Sánchez, 14'55.

Federico Rabadán, 2'57.
Federico Rabadán Hernández, 3'91.
Federico Martínez, 5'91.
Federico Martínez Hernández, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados; se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito primero.

Anuales.

Antonio Alvarez, 1'57 pesetas.
H. de Olaya Estrada, 9'36.
José Campillo, 1'52.
José Lormán, 2'55.
Encarnación García, 2'52.
Enrique Vidal, 3'79.
Fermin Germán, 3'69.
Fulgencio Padreño, 2'17.
Francisco Victoria, 2'38.
Beltrán Aguilar, 2'53.
Carmen Méndez, 2'53.
Francisco Albaladejo, 2'53.
Salvador Soler, 5'53.
Unión Vinícola, 2'53.
Joaquín Martínez Vera, 1'52.
Antonio Cervera, 40.
Adolfo Díaz, 40.
Adolfo Lloret, 61.
José Ros, 1'67.
Juan Zárate, 2'63.
Ginés Martínez, 2'12.
Antonio Alcaraz, 2'55.
Angel Fernández, 2'15.
Andrés Rosique, 2'53.
Rafael Soriano, 2'63.

Rafael Riera, 2'53.
Juan Sanmartín, 61.
María y Juana Carrión, 1'82.
Manuel Pérez, 21.
Narciso Roig, 81.
Francisco Gómez, 2'53.
Francisco Zamora, 2'53.
Angel Valverde, 3'84.
Manuel López, 1'77.
Manuela Martínez, 7'89.
Julián Escudero, 2'22.
Pascual Martínez, 4'95.
Sebastián Soto, 2'07.
Joaquín Martínez, 1'72.
Andrés Martínez, 81.
Beltrán Dani, 2'03.
José Martínez, 2'53.
José Moreno, 2'53.
José Ceares, 2'53.
Pedro Telón, 2'53.

Distrito segundo.—Rústica.

Antonio Alcobá, 2'88 pesetas.
Amaro Conesa, 1'92.
Antonio Rodríguez, 1'61.
Cayetano García, 2'27.
Diego Sotelo, 3'39.
Francisco Sánchez, 2'02.
Francisco Otón, 1'62.
Ginés Conesa, 3'44.
Ginés Martínez, 5'05.
Ildefonso García, 2'48.
Isabel Sánchez, 3'13.
Jaime Conesa, 6'42.
José González, 1'62.
José García, 1'52.
José Martín, 1'87.
José Andrés Ros, 1'87.
Juan Soriano, 4'04.
Juan Sánchez, 1'52.
Juana Victoria, 24'53.
María Meroño, 1'57.
Nicolás Pérez, 2'53.
Pedro Delgado, 2'52.
Pedro Sánchez Andreu, 1'62.
Tomás Vidal, 1'92.
Vicente Ortiz, 5'06.

Semestrales.

Alfonso García, 2'53 pesetas.
Andrés Conesa, 2'82.
Bartolomé Sánchez, 2'63.
Francisco García, 2'63.
Ginés Nieto, 2'03.
Juan Torres, 2'63.
Ginés Viguera, 2'62.
Manuel Conesa, 0'21.
Juan Cazorla, 0'21.
Juan Molina, 2'63.
Angel López, 2'53.
Andrés Roldán, 2'63.
Carmen Lizón, 2'02.
Enrique Lidón, 2'52.
Francisco Solano, 2'53.
Ginés López, 2'93.
Isidoro Martínez, 2'53.
Juan Giménez, 2'53.
Juan José Muñoz, 2'53.
Juan Sánchez, 2'53.
Nicolás López, 2'53.
Pedro Huertas, 2'02.
Ramón de S. Leandro, 2'52.
Roque Manresa, 2'03.
Pedro Francisco Izquierdo, 0'81.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Sexta seccion.

Número 2.546.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio actual.

Sesión ordinaria del día 2.

No pudo celebrarse por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior; el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante Mayo último; la distribución de fondos para el presente mes, y el estado resumen de lo recaudado por la Administración de consumos durante Mayo dicho.

Ordinaria del día 16.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 23.

Tampoco se celebró por igual motivo.

Extraordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior. Visto el expediente de reparto de fondos del Pósito, que comprende siete peticiones de préstamo; y resultando aceptables las garantías que ofrecen, se acordó concederlos; que se exponga al público por ocho días la relación de peticionarios para oír reclamaciones y que se remita el expediente de reparto a la Sección provincial de Pósitos, a los efectos que están prevenidos.

Ordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior. Enterado el Ayuntamiento del R. D. de 21 del mes corriente, por unanimidad acordó acudir al concurso de subvenciones y anticipos, para que se construya el camino vecinal de este pueblo a la Aldea de Cope, autorizando al Sr. Alcalde para que si ya no lo estuviese, se haga la oportuna declaración de utilidad pública.

En vista de lo que disponen las circulares de la Comisaría general de Abastecimientos, relativas a una estadística de la recolección de cereales en este año, el Ayuntamiento acordó el más exacto cumplimiento de las mismas.

Bullas 30 de Junio de 1918.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 7 de Julio de 1918.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Marsilla.

Número 2.753.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Edicto.

Don Juan Guillén Molina, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de carruajes de lujo de esta población, para el próximo año 1919, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días contados desde que aparezca inserto éste en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Jumilla 4 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Juan Guillén.

Octava seccion.

Número 2.746.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LORCA

Don Ramón de Páramo y Jiménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Caballero, Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad.

La Junta para el expurgo de los legajos del archivo de este Juzgado en sesión de 22 de Noviembre último, acordó la declaración de la inutilidad de los que a continuación se anuncian cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de gobierno de la Audiencia del Territorio.

Y a los efectos del artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por el presente, para que los que fueron parte en los asuntos ó sus herederos puedan recurrir dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Sala de gobierno de la Audiencia de Territorial de Albacete y en escrito razonado, previniéndoles que de no hacerlo, se considerará firme y se resolverá la destrucción de los legajos por medio del fuego.

Dado en Lorca a tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Ramón de Páramo.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Asuntos cuya inutilidad se ha declarado.

Número 1. Sumario núm 74 del año 1883, sobre contrabando.

2. Idem núm. 137 del año 1883, sobre robo de dinero a Patricio López Rubio.

3. Idem núm. 164 del año 1883, sobre disparo de arma de fuego a un Agente de consumos de Aguilas.

4. Idem núm. 59 del año 1883, sobre lesiones a Fulgencio Campos Gómez.

5. Idem núm. 14 del año 1883, sobre incendio de espartos propiedad de Francisco Ruano Soto.

6. Idem núm. 119 del año 1883, sobre muerte de Ramón Martínez Martínez.

7. Idem núm. 68 del año 1883, sobre lesiones a D. Juan Bautista Gris Andreu.

8. Idem núm. 33 del año 1883, sobre estafa a José Martínez Ruzafa.

9. Idem núm. 29 del año 1883, sobre lesiones a Andrés Blazquez Bayonas y Francisco Plazas Fernández.

10. Idem núm. 161 del año 1883, sobre hurto y tentativa de robo a Agustín Túnez Pérez y Bartolomé Carrasco Gázquez.

11. Idem núm. 47 del año 1883, sobre desaparición del joven Mateo Martínez Martínez.

11. Idem núm. 143 del año 1883, sobre muerte casual de Pedro González Aracil.

13. Idem núm. 109 del año 1865, sobre suicidio de D. Miguel Casola.

14. Idem núm. 98 del año 1866, sobre haber informado que D. Federico Parra no posia bienes.

15. Idem núm. 90 del año 1866, sobre estafa a D. Manuel Montegrifo.

16. Idem núm. 122 del año 1866, sobre hurto de esparto a Antonio Martínez.

17. Idem núm. 110 del año 1884, sobre robo de una pollina a Enrique de Peña Cárcelos.

18. Idem núm. 2 del año 1884, sobre haberse encontrado a un hombre muerto en el muelle de Aguilas.

19. Idem núm. 166 del año 1884, sobre haber abandonado la casa paterna las jóvenes Lorenza y Manuela Martínez Corta.

20. Idem núm. 68 del año 1884, sobre incendio en la fábrica de Bárbara Román Pérez.

21. Idem núm. 65 del año 1884, sobre corta y quema de pinatos.

22. Idem núm. 151 del año 1884, sobre hallazgo del cadáver de un niño recién nacido.

23. Idem núm. 178 del año 1884, sobre muerte de Miguel García Mata.

24. Idem núm. 121 del año 1886, sobre incendio en una hacienda de D. Eduardo Laguardia.

25. Idem núm. 70 del año 1886, sobre robo de dinero a Francisco Segura López.

26. Idem núm. 154 del año 1886, sobre robo a Juan Camacho Lario.

27. Idem núm. 211 del año 1886, sobre robo de dinero a Antonio Pérez López.

28. Idem núm. 166 del año 1886, sobre muerte de Juan Lissilla Martínez.

29. Idem núm. 33 del año 1886, sobre infidelidad en la custodia de documentos.

30. Idem núm. 109 del año 1886, sobre robo de una caballería a Catalina Sánchez Romera.

31. Idem núm. 24 del año 1886, sobre robo de dinero a D. José Sánchez Sánchez.

32. Idem núm. 30 del año 1886, sobre amenazas a Josefa Romera Martínez.

33. Idem núm. 120 del año 1885, sobre muerte de Pedro Manzanares Sánchez.

34. Idem núm. 74 del año 1885, sobre muerte de Antonio García González.

35. Idem núm. 47 del año 1885, sobre robo a Pedro Ros Corbalán.

36. Idem núm. 23 del año 1885, sobre robo a Lucía Abellanada Castejón.

37. Idem núm. 20 del año 1885, sobre lesiones a Alfonso Márquez Fernández.

38. Idem núm. 35 del año 1885, sobre incendio en la droguería de Doña Dolores García Martínez.

39. Idem núm. 162 del año 1886, sobre hurto de cerdos a Juan Navarro Muñoz.

30. Idem núm. 165 del 1886, sobre hurto de panizo a Francisco Quiñonero Martínez.

Lorca fecha ut supra.—Palomera.

Número 2.690.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ORIHUELA

Requisitoria.

Muelas Serrano Juan Miguel, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, profesión panadero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Alicante, a responder a los cargos que le resultan en dicha causa.

Orihuela 26 de Noviembre de 1918.—El Secretario judicial, P. H., José Moreno.

Número 2.724.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido por enfermedad del propietario

Por el presente se hace saber a procesado Salustiano Contreras Fernández, de treinta y tres años (en el año 1909), hijo de Sebastián y María, natural de Fuente-Alamo de Murcia, casado, herrero y de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, que por ante fecha trece del actual dictada por la Sección segunda de la Audiencia provincial, acordó la remisión de la pena de seis meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por dicho Tribunal en la causa núm. 437 del año 1906 por disparo, y que fué suspendida por tres años.

Dado en La Unión a treinta de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Gallardo.—El Secretario, P. O., Federico M. Rico.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritor.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.